

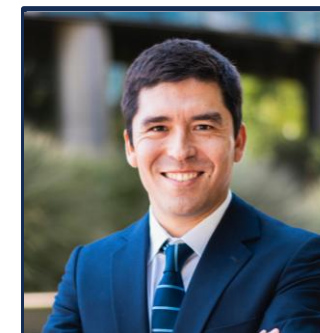


Áreas de Energía y Derecho Público

Ministerio de Energía inicia consulta pública del nuevo Reglamento de Precios de Nudo



Tomás Blake
Socio
Derecho Público y
Regulatorio



Diego Ibarrola
Asociado Senior
Energía

El Ministerio de Energía inició el pasado 10 de octubre de 2025 la consulta pública del proyecto de nuevo Reglamento de Precios de Nudo, en cumplimiento del artículo 20 transitorio de la Ley N° 20.936 (la “Ley de Transmisión”), que introdujo modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos (“LGSE”).

1. Contexto.

El nuevo reglamento reemplazará al actualmente vigente Decreto Supremo N° 86/2013 del Ministerio de Energía, e incorpora ajustes derivados de modificaciones legales y regulatorias implementadas desde su publicación en 2013. La propuesta consolida en un solo cuerpo reglamentario diversos elementos que hasta ahora se encontraban en resoluciones exentas de la Comisión Nacional de Energía (“CNE”), entre ellas las N° 641, 703 y 379, relativas al Precio Nudo Promedio (“PNP”) y al Precio Nudo de Corto Plazo (“PNCP”), además de incluir mejoras metodológicas y administrativas identificadas por el propio Ministerio.

Aspectos clave:

- Fecha de inicio de consulta: 10 de octubre de 2025
- Fecha de término: 3 de noviembre de 2025
- Correo para observaciones: reglamentopreciosdenudo@minenergia.cl

2. Precio Nudo Promedio (PNP): tratamiento de diferencias de facturación

El reglamento vigente no contempla una regulación explícita respecto de las diferencias de facturación que se originan en el proceso de fijación de los PNP, tales como indexación de contratos, diferencias por compras o ajustes derivados de proyecciones de demanda y retiros reales.

Propuestas principales:

- Metodología de actualización: se incorpora un mecanismo de reajuste por interés corriente.
- Ventanas de tiempo: las diferencias deberán calcularse dentro de un período de seis meses, correspondiente al mismo semestre del año anterior al de vigencia del decreto respectivo.
- Pago de diferencias por compras: las empresas distribuidoras deberán pagar las diferencias a los suministradores en seis cuotas mensuales iguales, replicando la regulación de la Resolución Exenta N° 379.
- Límite temporal: se fija un plazo máximo de cinco años para que el Coordinador informe correcciones a los retiros físicos de energía, con el objeto de evitar reliquidaciones extemporáneas.

3. Precio Nudo de Corto Plazo (“PNCP”) y Precio Medio de Mercado (“PMM”)

La regulación vigente (LGSE y D.S. N° 86/2013) no precisa adecuadamente la composición ni el uso del PMM, que opera como valor máximo y ajustador de precios en licitaciones de corto plazo, además de ser parámetro en compensaciones a clientes no regulados y en la determinación del PNCP.

La propuesta de reglamento redefine el PMM como el precio medio de las facturaciones de energía y potencia, incluyendo pagos laterales. Para efectos del ajuste del PNCP, se resguarda la coherencia entre el PMM y el Precio Medio Teórico (“PMT”), considerando los cargos que correspondan en cada caso.

4. Indicadores de Precios de Mercado

El mercado de contratos con clientes libres carece de información pública referencial, al ser confidencial. El PMM, actualmente publicado por la CNE, no distingue entre subsegmentos de clientes. La reducción del umbral de clientes libres (300–500 kW) refuerza la necesidad de mayor transparencia.

Propuesta:

- La CNE deberá publicar indicadores semestrales de precios referenciales de suministro a clientes libres.
- La publicación será en su sitio web y deberá resguardar la confidencialidad contractual.
- La Comisión definirá las desagregaciones y metodologías correspondientes.

5. Nuevos estudios asociados al PNCP

Los estudios e insumos utilizados por la CNE para determinar el PNCP requieren mayor formalización y periodicidad, a fin de otorgar certidumbre a los agentes y permitir mejoras metodológicas.

Propuesta: Se establece la elaboración y publicación de los siguientes estudios:

- Definición de subsistemas eléctricos: cada cuatro años, en coordinación con el período de control de punta (D.S. N° 62).
- Análisis de estadística hidrológica, costos de inversión en generación y almacenamiento, cargos por energía reactiva y proyección de combustibles: también cada cuatro años.
- Proyección de demanda: de carácter anual.

Asimismo, se flexibilizan los antecedentes a considerar en el cálculo del PNCP (etapas de simulación, proyecciones de demanda y combustibles, costos de falla, plan de obras, entre otros).

6. Factores de modulación

El nuevo reglamento incorpora por primera vez disposiciones sobre factores de modulación, recogiendo la metodología actualmente aplicada. La CNE podrá considerar una ventana de entre 24 y 48 meses para su cálculo, con el objeto de reflejar condiciones representativas del sistema eléctrico.

7. Aspectos administrativos

Se proponen ajustes a los plazos de envío de información desde el Coordinador a la Comisión, con el fin de mejorar la oportunidad y calidad de los antecedentes técnicos. Asimismo, se dispone que la CNE podrá notificar estudios e informes a los Coordinados a través del Coordinador, considerando que este último mantiene la base de datos de contacto más actualizada.

Comentarios BM

El proyecto de reglamento representa un avance en la formalización y estandarización de procesos que, hasta ahora, se encontraban regulados mediante resoluciones transitorias o prácticas administrativas, completando así el mandato por la Ley de Transmisión al regulador, en cuanto a la modificación y actualización de reglamentos asociados a la LGSE asociados a dicha ley.

Entre los puntos más relevantes destacan la definición expresa de plazos y metodologías para diferencias de facturación, la institucionalización de estudios de soporte al PNCP y la creación de indicadores de precios para clientes libres, que podrían contribuir a una mayor transparencia del mercado.

Se recomienda a las empresas generadoras, distribuidoras y grandes clientes eléctricos revisar detalladamente el texto del proyecto y participar en la consulta pública antes del 3 de noviembre de 2025, formulando observaciones respecto de las metodologías de cálculo, ventanas de tiempo y tratamiento de datos confidenciales.

Esta alerta legal fue preparada por los equipos de Energía y Derecho Público de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



Tomás Blake

Socio
Derecho Público y Regulatorio
tblake@bofillmir.cl



Diego Ibarrola

Asociado Senior
Energía
dibarrola@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600
www.bofillmir.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,
Las Condes | Santiago, Chile